



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CENIZATE

ANUNCIO

Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Cenizate n.º 250/2024, de fecha 20 de septiembre de 2024, por la que se aprueban las bases del procedimiento selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo para la provisión temporal, mediante personal laboral temporal, para la plaza de Dinamizador de Servicios Deportivos.

Se aprueban las bases reguladoras que regirán la convocatoria en la documentación a continuación y anexa al anuncio.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o demanda ante el Juzgado de lo Social de Albacete. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso jurisdiccional hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente

BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN LABORAL TEMPORAL DE DINAMIZADOR/A DE SERVICIOS DEPORTIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE CENIZATE.

Primera.– Objeto de la convocatoria.

Es objeto de las presentes bases la constitución de una bolsa de trabajo mediante su cobertura temporal, en caso de vacante o sustituciones, para el puesto de Dinamizador de Servicios Deportivos del Ayuntamiento de Cenizate.

Sistema de selección: Concurso de méritos.

Jornada laboral 100 %. Ordinariamente de lunes a sábado, salvo necesidades del servicio.

Grupo de cotización 02. Categoría técnica.

Retribuciones brutas mensuales 2.037,79 euros (incluye sueldo, CD, CE, y prorrateo paga extra).

Titulación: Magisterio con la especialización de Educación Física.

Segunda. Condiciones de admisión de aspirantes.

Para poder participar en el proceso selectivo será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Las personas aspirantes afectadas por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidas en igualdad de condiciones con las demás personas aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de tareas o funciones correspondientes.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) No haber sido objeto de condena por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, para el ejercicio de profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores de edad (Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor).

g) Poseer la titulación exigida: Título de Magisterio con la especialización o cualificación en Educación Física o equivalente, o titulación superior con la misma especialización, o certificación académica de haber reali-

zado y superado los estudios conducentes a la expedición de dicha titulación junto con la acreditación del pago de la tasa correspondiente a la expedición del mismo con anterioridad al último día de plazo de presentación de solicitudes. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación, además de adjuntar al título su traducción jurada. En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá presentarse la documentación acreditativa de su homologación o convalidación en su caso, expedidas antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Todos estos requisitos de acceso deberán cumplirse en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias, mantenerse durante el proceso selectivo.

Tercera.– Puesto de trabajo.

El puesto de trabajo es el de Dinamizador de Servicios Deportivos, el régimen de jornada de trabajo será a tiempo completo, en horario ordinariamente de lunes a sábado, salvo necesidades del servicio, Grupo de cotización 02. Categoría técnica. Retribuciones brutas mensuales 2.037,79 euros (incluye sueldo, CD, CE, y prorrateo paga extra). El ámbito de trabajo de la persona contratada será el municipio de Cenizate.

Cuarta.– Forma y plazo de presentación de instancias.

1. Los requisitos expresados en estas bases se acreditarán en la forma establecida en la presente base mediante la aportación de la documentación que se señala a continuación:

a) Documento Nacional de Identidad, o NIE, en vigor.

Las personas aspirantes que sean nacionales de la Unión Europea, y que residan en España, deberán presentar la tarjeta de residencia comunitaria o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residencia comunitaria o, de trabajador o trabajadora comunitaria fronteriza.

Quienes sean nacionales de la Unión Europea, y no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar el Documento Nacional de Identidad o NIE en vigor.

b) Titulación académica requerida, o certificación académica de haber realizado y superado los estudios conducentes a la expedición de dicha titulación junto con la acreditación del pago de la tasa correspondiente a la expedición del mismo con anterioridad al último día de plazo de presentación de solicitudes, así como, en su caso, documentación acreditativa de otros requisitos formativos específicos.

En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá presentarse la documentación acreditativa de su homologación o convalidación en su caso, expedidas antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

c) Certificado en vigor de no haber sido objeto de condena mediante sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Los participantes cuya nacionalidad sea distinta de la española deberán aportar, además, certificación negativa de condenas penales expedida por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales, respecto de los delitos relacionados en el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales. Si el citado certificado no se encontrara redactado en lengua castellana, deberá acompañarse de su traducción oficial o jurada (realizada por mediante especialista en traducción jurada o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente).

El cumplimiento de este requisito deberá mantenerse durante la prestación de los servicios, quedando obligada la persona interesada a comunicar aquellas sentencias firmes en las que fuera condenado por los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales o por trata de seres humanos con fines de explotación sexual, incluyendo la pornografía, regulados en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, con independencia de la edad de la víctima.

d) La documentación relativa a la acreditación de los méritos que se invoquen por las personas participantes en el proceso selectivo, separada por apartados.

Las solicitudes (anexo I) con su documentación adjunta, requiriendo tomar parte en el proceso se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Cenizate, y se presentarán en el Registro Electrónico General del mismo, o en el Registro General en la sede del Ayuntamiento, pza. Mayor, 1, 02247 Cenizate, Albacete (en horario



de 9:00 a 14:00) o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el/la funcionario/a de Correos antes de ser certificadas. El domicilio/teléfono/correo electrónico que figure en la solicitud se considerarán los únicos válidos a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva del/la aspirante tanto los errores en su consignación como la falta de comunicación al órgano convocante de cualquier cambio de este o de los datos de contacto consignados en la misma.

La presentación de la solicitud implica la declaración responsable de cumplir con todos los requisitos exigidos.

Las bases íntegras se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete y en la sede electrónica de este Ayuntamiento de Cenizate <http://www.cenizate.es>.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. La participación en los procesos selectivos a que se refieren las presentes bases supone la aceptación del tratamiento de los datos de carácter personal recogidos en la solicitud para las publicaciones en la página web de los resultados provisionales y definitivos, así como para la gestión de la bolsa de empleo.

Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la legislación vigente. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

Quinta.– Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos.

En dicha resolución, que se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento, se señalará un plazo de cinco días hábiles para la subsanación. Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Cenizate.

Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del Tribunal, a efectos de reclamaciones que, de haberlas, serán resueltas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, siendo pública en la forma indicada anteriormente. No obstante, podría elevarse a definitiva la lista provisional, en caso de que no hubiese candidatos excluidos, sin necesidad de que transcurra el plazo de subsanación.

Sexta.– Tribunal calificador.

1. El Tribunal de Selección encargado de la valoración del procedimiento selectivo de concurso será nombrado por la Alcaldía en la resolución aprobatoria de la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/ as a que se refiere la base anterior. Formado en todo caso por un Presidente, un Secretario y tres vocales.

2. No podrán formar parte de los órganos de selección el personal que desempeñe cargos de elección o de designación política o los haya desempeñado en los últimos dos años, el personal funcionario interino, el personal laboral temporal y el personal eventual, el personal directivo profesional y las personas que, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria correspondiente, hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas.

3. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría, o de quienes, en su caso, las sustituyan, y de la mitad al menos, de sus miembros.

4. Los miembros del Tribunal de Selección deberán abstenerse de intervenir en el proceso, comunicándolo al Sr. Presidente, cuando en ellos concurren cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del referido texto legal, las personas interesadas podrán promover recusación en los casos previstos en el párrafo anterior, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

5. A efectos de comunicaciones, reclamaciones y demás incidencias, el Tribunal de Selección tendrá su sede en el Ayuntamiento de Cenizate.



6. Corresponderá al Tribunal de Selección la adopción de las medidas oportunas para garantizar el correcto desarrollo del proceso selectivo, así como resolver todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las presentes bases y la resolución de aquellas cuestiones no previstas en las mismas.

7. A los tribunales les será de aplicación el régimen previsto en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3.ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los órganos colegiados.

8. El Tribunal actuará con plena autonomía en el ejercicio de su discrecionalidad técnica y sus miembros son personalmente responsables de la transparencia y objetividad del procedimiento, de la confidencialidad de las pruebas y del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria.

Séptima.– Sistema de selección y desarrollo del proceso.

Procedimiento de selección: Concurso.

El sistema selectivo será el de concurso de méritos, en el que se asignará a cada aspirante un máximo de 10 puntos.

A.– La experiencia profesional supondrá un 60 por ciento del total de la puntuación de la fase de concurso, hasta un máximo de 6 puntos.

- Por servicios directamente relacionados con el que es objeto de la plaza, desarrollados en entidades locales, otras administraciones públicas y otros entes públicos, para los que se haya exigido como necesaria una titulación igual o superior a la exigida, con objeto de dinamizar en la práctica de actividad física a la población, por cada mes completo trabajado en jornada completa de al menos 35 horas semanales: 0,15 puntos.

- Por servicios directamente relacionados con el que es objeto de la plaza, desarrollados en entidades privadas, para los que se haya exigido una titulación igual o superior a la exigida, con objeto de dinamizar en la práctica de actividad física, por cada mes completo trabajado en jornada completa de al menos 35 horas semanales: 0,10 puntos.

Se justifica la diferencia de puntuación entre los servicios prestados en administraciones públicas respecto a las privadas en la diferente naturaleza de las funciones de dinamización deportiva desarrolladas en uno y otro ámbito, dadas las competencias atribuidas a las entidades locales en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el carácter reglado y garantista de los procedimientos de selección que se tramitan en las administraciones públicas.

Forma de acreditación de la experiencia profesional.

En cuanto a experiencia profesional, no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial, excepto que la reducción obedezca a algunos de los supuestos previstos en la normativa vigente sobre reducción de jornada por motivos de lactancia, cuidados de familiares y demás supuestos motivados en la conciliación de la vida familiar y laboral.

La experiencia profesional se acredita a través de certificado de los servicios prestados, emitido por el órgano competente de la Administración o entidad privada donde se hubiesen prestado.

Dicha certificación deberá contener, al menos, el subgrupo o en su caso grupo profesional y de titulación, la titulación exigida y el porcentaje de jornada y los períodos de tiempo trabajados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Además, deberá ir acompañada de una vida laboral del interesado/a junto con el contrato o contratos laborales correspondientes, en su caso. La vida laboral deberá ser aportada como documento complementario de los anteriores, sin que por sí sola sirva para valorar los méritos aducidos.

No serán valorados aquellos servicios que no estén debidamente acreditados.

B.– La formación supondrá un 40 por ciento del total de la fase de concurso, hasta un máximo de 4 puntos.

- Por los cursos de formación recibidos o impartidos, relacionados con el puesto de trabajo (máximo 4 puntos).

- Por cursos y jornadas con duración superior a 200 horas, 1 punto por curso.

- Por cursos y jornadas con duración de 101 horas a 200 horas ambos inclusive, 0,5 puntos por curso.

- Por cursos y jornadas con duración de 51 a 100 horas ambos inclusive, 0,25 puntos por curso.

En cuanto al objeto, se valorará a juicio del Tribunal por guardar relación con las funciones propias del puesto de trabajo objeto de la convocatoria, siempre que tengan una duración mínima de 51 horas.

No se valorarán cursos con menos horas de las establecidas, ni inacabados, ni aquellos no impartidos por las entidades citadas, o los acreditados mediante certificaciones o títulos en los que no consten las horas realizadas o que no se consideren relacionados con el contenido del puesto de trabajo.



Forma de acreditación de los cursos de formación.

Los cursos deberán acreditarse mediante certificación en la que figure claramente su objeto y el número de horas lectivas, y habrán de haber sido impartidos por instituciones públicas, universidades, o federaciones deportivas relacionados con la actividad física y deportiva.

En el caso de cursos realizados en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

Empates.– En caso de empate en la fase de concurso, se acudirá para dirimirlo a quien acredite mayor experiencia, si persiste el empate por mayor puntuación en la experiencia acreditada al servicio de administraciones públicas, y si el empate continúa por mayor puntuación en los cursos valorados, prevaleciendo los de mayor duración sobre los de una menor. Si por este procedimiento no puede dirimirse el empate, se realizará un sorteo.

El Tribunal podrá requerir a los aspirantes, en cualquier momento del proceso selectivo, que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

Puntuación mínima.– No se considerará aprobado ningún aspirante que no obtenga al menos 1,5 puntos en la valoración de méritos.

Octava.– Relación de aprobados.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública en la página web municipal la lista provisional de personas aprobadas, con indicación de la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios del proceso selectivo. Dicha lista irá ordenada por orden alfabético.

Contra esta lista podrán presentar alegaciones, que no tendrán carácter de recurso, ante el Tribunal calificador, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de la misma. Dichas alegaciones serán resueltas en la relación definitiva de aprobados.

Transcurrido el plazo referido en el párrafo anterior y resueltas las alegaciones en su caso presentadas, el Tribunal calificador propondrá a la Alcaldía la lista definitiva de aprobados/as por orden de puntuación, con expresión de la puntuación obtenida en cada uno de los apartados y la calificación global.

Novena.– Aprobación de la bolsa de empleo.

A la vista de la propuesta formulada por el órgano de selección, la Alcaldía-Presidentencia aprobará la bolsa de empleo, integrada por los aspirantes que hubieran superado el procedimiento selectivo, por orden de mayor a menor calificación, a efectos de su contratación temporal, y dispondrá su publicación en la página web de la Corporación.

Décima.– Funcionamiento de la bolsa.

Todos los aspirantes aprobados/as en el proceso de selección, son las personas incluidas en la bolsa para los futuros nombramientos temporales que resulten precisos a fin de cubrir las necesidades que surjan en el Ayuntamiento y ordenadas según la puntuación obtenida.

La bolsa formada de acuerdo a la presente convocatoria tendrá una vigencia de dos años prorrogables de manera automática por otros dos, en caso de estimarlo conveniente esta Administración. En todo caso esta bolsa quedará sin efecto cuando se constituya una nueva bolsa, aun antes del transcurso de ese plazo, cuando así se considere oportuno por razones de funcionalidad o de otro orden.

Finalizada la contratación laboral temporal, el/la trabajador/a se incorporará automáticamente a la bolsa de trabajo ocupando el puesto correspondiente según su puntuación.

Cuando el Ayuntamiento necesite realizar un nuevo nombramiento de carácter temporal, este se formalizará con el/la aspirante que ocupe el primer puesto de la bolsa de trabajo tras el nombramiento inmediatamente anterior.

La forma normal de localización será la telefónica y/o mediante notificación remitida al domicilio o correo electrónico conforme a los datos consignados en la solicitud, que deberán ser debidamente comunicados por escrito en caso de cambio o variación, siendo responsabilidad exclusiva del solicitante tanto los errores en su consignación como la falta de comunicación de cualquier cambio.

Cuando se produzca una propuesta de nombramiento, los/as aspirantes comparecerán en la sede del Ayuntamiento en el plazo de 48 horas para formalizar la contratación. Transcurrido dicho plazo sin contestación se procederá automáticamente al llamamiento del/ de la siguiente aspirante en la bolsa causando baja de la misma. Para acreditar el llamamiento, se levantará diligencia por el personal municipal que acredite el mismo.



Será de aplicación al personal inscrito en la bolsa de trabajo la normativa vigente en materia de incompatibilidades.

Causan baja en la bolsa de trabajo las siguientes circunstancias:

– En el supuesto de que un/a aspirante rechazara la oferta de empleo sin causa justificada. Se considera rechazo a la oferta la no comparecencia del/de la aspirante en el plazo de 24 horas desde su llamamiento o notificación.

– Quienes renuncien a un nombramiento después de haberse comprometido a realizarlo, o abandonen su puesto de trabajo una vez contratados o nombrados/as.

– El incumplimiento de normas de incompatibilidad del personal.

– La falsedad en la documentación presentada y aquellos/as separados/as mediante despido.

En caso de despido disciplinario se producirá la exclusión de la bolsa de trabajo cuando el despido sea firme y la suspensión cautelar en la inscripción en la bolsa hasta que esté instruido y resuelto el expediente de despido. La baja será para todo el período de vigencia de la bolsa, desapareciendo el/la candidato/a de todos los listados en los que pudiera estar incluido/a.

Se considerarán motivos justificados de rechazo de oferta, por lo que no darán lugar a la baja en la bolsa las circunstancias siguientes, que deberán ser acreditadas por los/as aspirantes:

– Parto, baja por maternidad, paternidad o situaciones asimiladas.

– Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

– Estar en situación de ocupado/a en el momento del llamamiento, que deberá ser acreditada mediante contrato de trabajo, certificado o informe de vida laboral.

– Enfermedad que impida el desempeño del trabajo, siempre que se acredite debidamente.

– Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite aceptar el llamamiento.

En estos casos se mantendrá la posición en la bolsa de empleo.

La no acreditación en el plazo concedido, pero sí posteriormente, de estas circunstancias no será causa de exclusión, pero supondrá para el/la afectado/a pasar al último lugar de la bolsa.

El/la aspirante continuará en la misma posición que ocupaba inicialmente, si bien no será activado en la bolsa y no se le ofrecerá ningún contrato hasta que se comunique al Ayuntamiento su disponibilidad, por haberse modificado la causa que alegó para no aceptar la oferta de trabajo.

La realización de una contratación no excluye la posibilidad de ser contratado nuevamente en otras ocasiones, ni hace perder al/a la aspirante la posición que ocupaba en la lista de aprobados.

El llamamiento se producirá por riguroso orden de puntuación a medida que se produzcan las necesidades cuya cobertura sea solicitada.

Undécima.– Incidencias.

El Tribunal podrá resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo del proceso selectivo.

En lo no previsto en las bases de la convocatoria, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y, en tanto en cuanto no se oponga o contradiga a la anterior, en lo dispuesto sobre la materia en el texto refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto 2/2015, de 23 de octubre, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 896/91, de 7 de junio; y supletoriamente, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Duodécima.– Recursos.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de estas, podrán ser impugnados por las/os interesadas/os, en los casos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y ante la Jurisdicción Social.



ANEXO I

D./D.^a _____, domiciliado en _____,
c/ _____, provisto/a de DNI n.º _____, con teléfono de contacto _____ y correo electrónico _____.

EXPONGO

Que enterado/a de la convocatoria para crear una bolsa de trabajo temporal para las necesidades de cobertura temporal de la plaza de Dinamizador/a de Servicios Deportivos del Ayuntamiento de Cenizate, manifiesto conocer y aceptar en su integridad las bases que rigen la convocatoria y cumplir los requisitos exigidos, así como declaro no hallarme incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en la legislación vigente, por todo lo cual, SOLICITO:

Ser admitido/a al proceso selectivo que para la cobertura de dicha plaza se celebre, adjuntando los siguientes documentos acreditativos (sin clips, grapas, ni ningún otro tipo de separación):

- Fotocopia del DNI o, en su caso, de la tarjeta temporal de residencia comunitaria, o de trabajador o trabajadora comunitaria fronteriza.

- Certificación de la titulación exigida.

- Certificado en vigor de no haber sido objeto de condena mediante sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual (Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero).

- Informe de vida laboral actualizado.

- Fotocopia de la documentación acreditativa de los méritos alegados.

En _____ a ____ de _____ de 2024.

(Firma del interesado/a)

Al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Cenizate.

26.058